

**CASO ARBITRAL JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CONTRA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

Lima, 17 de julio de 2015

Señores:

JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC
Av. Tacna N° 550
San Miguel.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Larco N° 400
Miraflores.-

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para proceder a notificarle la Resolución N° 17 del Cuaderno Principal, la cual está debidamente firmada por los miembros del Tribunal Arbitral y se transcribe a continuación:

Resolución N° 17

Cuaderno Principal

Lima, veintiséis de junio de 2015;

VISTOS:

1. El escrito de fecha 19 de mayo de 2015 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;
2. El escrito de fecha 16 de junio de 2015 presentado por JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y;

ATENDIENDO:

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 18 de mayo de 2015, el Tribunal Arbitral resolvió reliquidar los honorarios arbitrales del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral respecto de la reconvención;

Dicha Resolución fue notificada a las partes con fecha 22 de mayo de 2015;

Que, mediante escrito de visto 1, la Municipalidad Distrital de Miraflores solicita al Tribunal Arbitral se efectúen liquidaciones separadas respecto de las pretensiones acumuladas por su contraparte mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2015. Al respecto, mediante Resolución N° 15 de fecha 23 de mayo de 2015, el Tribunal Arbitral resolvió correr traslado del escrito presentado por la Entidad a efectos de que manifieste lo que considere conveniente;

Que, mediante escrito de Visto 2, la parte demandante absolvió el escrito de Visto 1 argumentando que en atención al principio de trato igualitario a las partes y por cómo se ha ido desarrollando el proceso arbitral, el Tribunal no debe amparar el pedido de la Entidad;

Por lo que este Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

ÚNICO: PÓNGASE A DESPACHO para resolver mediante resolución posterior.-Lo que notificaré a usted de acuerdo a Ley.-(FDO) Dr. Acosta, Presidente, Dr. Espinoza, Árbitro, Dr. Montoya, Dr. Montoya, Milagros Chueca, Secretaría Arbitral.


Dra. MILAGROS CHUECA PALOMINO
Secretaría Arbitral

Milagros Chueca Palomino – Secretaría Arbitral
Av. Javier Prado Este N° 210 Oficina 7-D – San Isidro
Cel. 996282317 RPM # 762760
E-Mail: milagroschueca@gmail.com



**CARTA EXTERNA No
24208-2015**



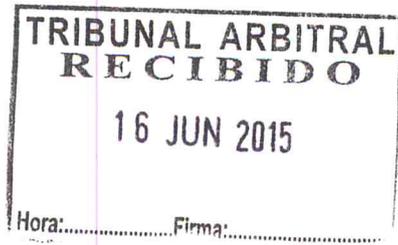
Secretaría General

Solicitante : CHUECA PALOMINO MILAGROS ENCARNACION
Asunto : NOTIFICA RESOLUCION 17
Folios : 3
Observac. :

Registrado por: ELivla el 23/07/15 a las 11:02 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI





Secretaria: Chueca, M.
Escrito N° Correlativo
ABSUELVO RESOLUCIÓN N° 15

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
(Av. Javier Prado Este No. 210, Oficina 7 – D, San Isidro)

JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debidamente representado por su abogada Patricia M. Lora Ríos, en el proceso arbitral seguido con la Municipalidad Distrital de Miraflores; a usted decimos:

Estando a lo resuelto en la Resolución N° 15 de fecha 23 de mayo de 2015, por el cual se nos traslada el pedido de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante la Municipalidad; y, estando dentro del plazo otorgado, cumplimos con absolver la misma solicitando que se rechace el pedido de la Municipalidad, por lo siguiente:

1. La Municipalidad solicita que se realice un nuevo cálculo de los honorarios arbitrales respecto de las pretensiones acumuladas por JMK en su escrito presentado el 05 de febrero de 2015, haciéndose una liquidación separada donde se obligue a JMK pague el total de los honorarios reliquidados como consecuencia de su acumulación de pretensiones.
2. Al respecto debemos de indicar que, efectivamente en el Acta de Instalación se estableció que los honorarios arbitrales deben ser cancelados por las partes en proporciones iguales; lo cual fue cumplido por las partes.
3. Asimismo, en el numeral 67 de la referida Acta también se estableció que, en caso de reconvención, acumulación de pretensiones, entre otros, el Tribunal Arbitral podrá determinar nuevos anticipos de honorarios arbitrales, los cuales deben ser pagados en montos iguales, pudiendo el Tribunal disponer liquidaciones separadas.
4. Es el caso que, el Tribunal Arbitral teniendo en cuenta la reconvención planteada por la Municipalidad fijó un nuevo anticipo de los honorarios arbitrales, ordenando que los mismos sean cancelados por ambas partes en

partes iguales, siendo esto último, no cuestionado por las partes debido a que es acorde con las reglas del proceso establecidas en el Acta de Instalación.

5. Ahora bien, lo que pretende la entidad es que, la posible determinación de nuevos honorarios arbitrales, como consecuencia de la acumulación de pretensiones de JMK, sean asumidas íntegramente por JMK, en aplicación de la facultad establecida en el numeral 67 del Acta de Instalación.
6. Resulta evidente que, lo que pretende la Municipalidad es que se haga una diferenciación de las reglas del proceso, no acorde con las decisiones realizadas por el Tribunal a lo largo del proceso en relación a los honorarios arbitrales. Consideramos que, en aras de un trato igualitario a las partes por parte del Tribunal, no debería atenderse el pedido de la Municipalidad, de lo contrario habría una preferencia hacia una de las partes.
7. Efectivamente, en cuanto a los honorarios arbitrales fijados por el Tribunal a lo largo del proceso, la conducta del Tribunal es que los honorarios arbitrales sean cancelados por ambas partes en proporciones iguales; por lo que, se debe mantener la misma, para que no exista un trato diferenciado en desmedro de la otra parte.

POR LO EXPUESTO:

Por lo que, sírvanse Uds. miembros del Tribunal Arbitral tener presente lo expuesto, y provea conforme a ley.

Lima, 16 de junio del 2015.



Patricia M. Lora Ríos
Reg. CAL N° 39071
Abogada